*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de fábrica de conservas de tomates, en el término municipal de Don Benito. Expte.: IA26/1067.* (2026062889)

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución de 7 de noviembre de 2022, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se formula declaración de impacto ambiental de la fábrica de conservas vegetales, en el término municipal de Don Benito, siendo la empresa promotora Pronat, Sociedad Cooperativa, expte.: IA21/1298, publicada en DOE n.º 219, de 15 de noviembre de 2022. Con posterioridad se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto fábrica de conservas vegetales, en el término municipal de Don Benito, Expte.: IA26/0001, publicada en DOE. n.º 155, de 12 de agosto de 2026.

**Segundo.** El objeto del proyecto, tal y como se describía en la declaración de impacto ambiental con Resolución de 7 de noviembre de 2022, consiste en la instalación y puesta en marcha de una fábrica de conservas vegetales. En definitiva, se dedica a la transformación, envasado y comercialización del tomate, a partir de tomate fresco y en menor medida a la transformación de otros vegetales.

**Tercero.** La actividad se ubica en el polígono industrial San Isidro, calle Monfragüe, número 72 del término municipal de Don Benito (Badajoz).

**Cuarto.** Con fecha 25 de febrero de 2026, completada el 6 de agosto de 2026, se recibe en la entonces Dirección General de Sostenibilidad y Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, respectivamente, documentación presentada por el promotor, relativa a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV, deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley".

La modificación propuesta no amplía la capacidad de producción de la industria, pero supone una mejora en el proceso productivo, en la calidad del producto y en la fiabilidad de la producción; y comprende las siguientes actuaciones:

— Nuevas oficinas (despachos y sala de reunión): acondicionamiento de las dependencias de 122,52 $m^2$ de superficie construida, situadas en el interior de la nave de producción existente, sobre el forjado de la muestroteca.

— Losa de cimentación para rotofiltro: ampliar la losa de cimentación para soportar el nuevo rotofiltro que se instalará para mejorar el sistema de bombeo de agua de recepción de tomate.

— Máquinas y equipos:

• Nueva selectora óptica de color en línea de dados.

• Dos nuevos quita pieles para la línea de tomate en dados.

• Nueva cortadora instalada en la línea de tomate en dados.

• Un rotofiltro y dos bombas de agua.

• Bancadas y obras auxiliares necesarias para el montaje de máquinas y equipos.

— Instalaciones para la ejecución de las nuevas oficinas y la instalación de las nuevas máquinas y equipos de proceso:

• Instalación eléctrica de baja tensión.

• Instalación de automatización y trazabilidad.

• Instalación de protección contra incendios.

• Instalación de fontanería.

• Instalación de aire comprimido.

• Instalación de producto.

• Instalación de agua de red.

• Instalación de agua de proceso a la depuradora.

• Instalaciones auxiliares.

— Línea de envasado de salsas de tomate en latas de 1 Kg (alternativa a la línea de 5 Kg), así como las máquinas y equipos para la cocina.

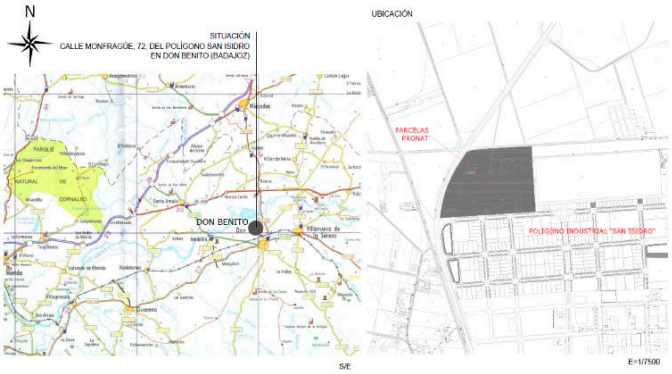



Fig. 1 Situación y localización

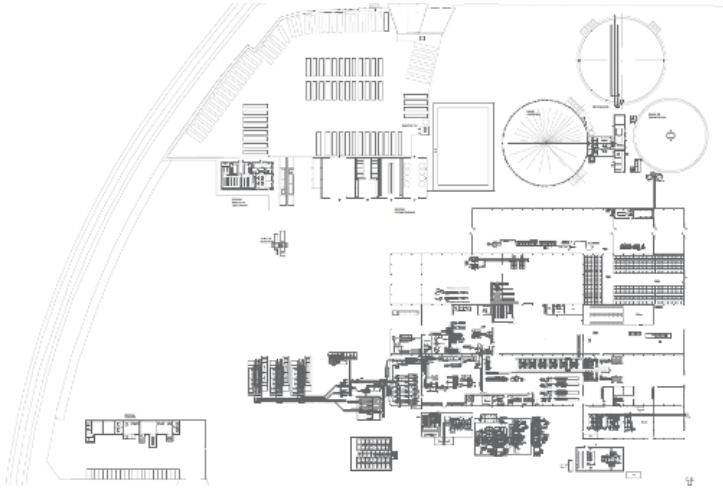


Fig. 2 Situación actual

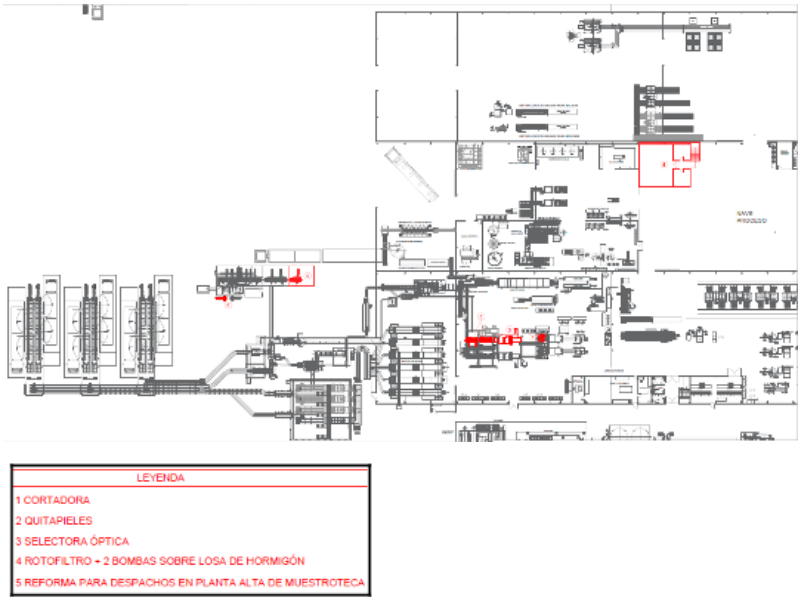



Fig. 3 Situación proyectada

**Quinto.** Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª, sección 2.ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación.

La modificación propuesta comprende las siguientes actuaciones:

— Nuevas oficinas (despachos y sala de reunión): acondicionamiento de las dependencias de 122,52 $m^2$ de superficie construida, situadas en el interior de la nave de producción existente, sobre el forjado de la muestroteca.

— Losa de cimentación para rotofiltro: ampliar la losa de cimentación para soportar el nuevo rotofiltro que se instalará para mejorar el sistema de bombeo de agua de recepción de tomate.

— Máquinas y equipos:

  • Nueva selectora óptica de color en línea de dados.

  • Dos nuevos quita pieles para la línea de tomate en dados.

  • Nueva cortadora instalada en la línea de tomate en dados.

  • Un rotofiltro y dos bombas de agua.

  • Bancadas y obras auxiliares necesarias para el montaje de máquinas y equipos.

— Instalaciones para la ejecución de las nuevas oficinas y la instalación de las nuevas máquinas y equipos de proceso:

  • Instalación eléctrica de baja tensión.

  • Instalación de automatización y trazabilidad.

  • Instalación de protección contra incendios.

  • Instalación de fontanería.

  • Instalación de aire comprimido.

  • Instalación de producto.

- Instalación de agua de red.
- Instalación de agua de proceso a la depuradora.
- Instalaciones auxiliares.

— Línea de envasado de salsas de tomate en latas de 1 Kg (alternativa a la línea de 5 Kg), así como las máquinas y equipos para la cocina.

No se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa a la biodiversidad o al patrimonio cultural.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de la modificación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria Energía Ciencia y Territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

**Segundo.** El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el Anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el

proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos de derecho expuestos, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal,

RESUELVE:

**Primero.** La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto "Fábrica de conservas vegetales", en el término municipal de Don Benito, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

**Segundo.** Dado que, en el presente caso, la modificación del proyecto no va a tener efectos adversos sobre el medio ambiente, no es necesario actualizar el condicionado de la Resolución de 7 de noviembre de 2022, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Fábrica de conservas vegetales", en el término municipal de Don Benito, siendo su promotor Pronat SC. Expte.: IA21/1298 Publicada en DOE n.º 219, de 15 de noviembre de 2022.

No obstante, en el anexo II "Descripción del proyecto" se incluye lo siguiente:

— Nuevas oficinas (despachos y sala de reunión): acondicionamiento de las dependencias de 122,52 $m^2$ de superficie construida, situadas en el interior de la nave de producción existente, sobre el forjado de la muestroteca.

— Losa de cimentación para rotofiltro: ampliar la losa de cimentación para soportar el nuevo rotofiltro que se instalará para mejorar el sistema de bombeo de agua de recepción de tomate.

— Máquinas y equipos:

  • Nueva selectora óptica de color en línea de dados.

  • Dos nuevos quita pieles para la línea de tomate en dados.

  • Nueva cortadora instalada en la línea de tomate en dados.

  • Un rotofiltro y dos bombas de agua.

  • Bancadas y obras auxiliares necesarias para el montaje de máquinas y equipos.

— Instalaciones para la ejecución de las nuevas oficinas y la instalación de las nuevas máquinas y equipos de proceso:

- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Instalación de automatización y trazabilidad.
- Instalación de protección contra incendios.
- Instalación de fontanería.
- Instalación de aire comprimido.
- Instalación de producto.
- Instalación de agua de red.
- Instalación de agua de proceso a la depuradora.
- Instalaciones auxiliares.

— Línea de envasado de salsas de tomate en latas de 1 Kg (alternativa a la línea de 5 Kg), así como las máquinas y equipos para la cocina:

- Bomba lobular de envío de producto hasta la cocina.
- Escurridor.
- Depósito pulmón.
- Depósito de formulación de 6 $m^3$.
- Bomba de envío desde el depósito pulmón al depósito de formulación.
- Bomba de recirculación.
- Bomba de envío de producto formulado a tratamiento térmico.
- Equipamiento de dosificación de azúcar: Depósito y bomba dosificadora.
- Equipamiento auxiliar: filtros, caudalímetros, etc.
- Bomba de tratamiento térmico en esterilizador tubular.
- Modificación de esterilizador.

- Tuberías de producto, equipamiento auxiliar, etc.
- Despaletizador de envase vacío
- Volteador de envases para soplado.
- Grupo llenadora-cerradora.
- Lavadora de envase cerrado.
- Equipamiento auxiliar.

También se incluye el siguiente plano de distribución de la industria con las modificaciones proyectadas:

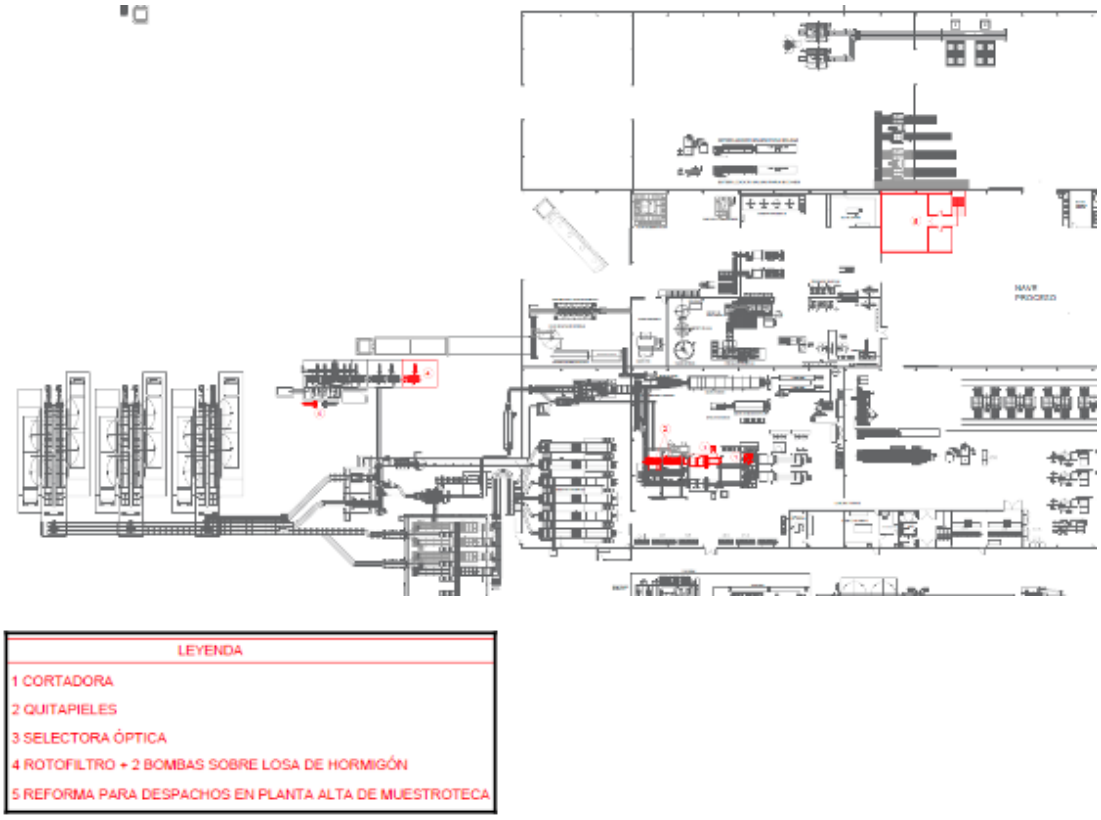



Fig. 3 Situación proyectada

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 7 de noviembre de 2022, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Fábrica de conservas vegetales", en el término municipal de Don Benito, siendo su promotora Pronat, SC. Expte.: IA21/1298 Publicada en DOE n.º 219, de 15 de noviembre de 2022.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO